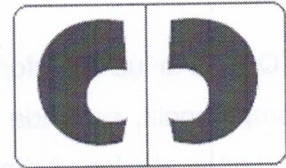




Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N° 9/024

Montevideo, 30 de enero de 2024.

**ASUNTO N. ° 2023-5-1-0008781: BB GLOBAL INVESTING HOLDING S.L.U – HESPERY
COMPANY S.A.-CONCENTRACION ECONOMICA.**

VISTO: La Resolución N.° 2/024, de fecha 10 de enero de 2024.

RESULTANDO:

- 1) Que a través de la precitada, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada es correcta y completa, ordenando el pase al área económica a efectos de la evaluación de impacto de la operación de concentración económica proyectada.
- 2) Que se ha emitido el informe económico N.° 11/024, de fecha 30 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la operación de concentración económica proyectada se enmarca dentro de las disposiciones legales previstas por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por los artículos 3, 5 y 4 de la Ley N° 19.833 de 20 de setiembre de 2020, respectivamente, debiendo realizarse una solicitud de autorización previa.
- 2) Que el análisis económico de las concentraciones económicas debe incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia.
- 3) Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia entiende que el análisis competitivo de la operación de concentración económica de marras debe basarse en el análisis de la competencia en el o los segmentos de mercados que contienen las alternativas de productos más probables con que los consumidores pueden sustituir sus productos, considerando aspectos de los productos como los precios, las calidades, los atributos, las cantidades, etc.
- 4) Que el informe económico N.° 11/024, de fecha 30 de enero de 2024, analiza la información aportada por las partes, señalando elementos concretos que justifican la necesidad de contar con información que permita verificar la sustituibilidad desde la oferta y desde la demanda, incorporando consideraciones como la calidad y variedad de los productos, los canales de comercialización y las características de los clientes entre otros factores.
- 5) Que el análisis del impacto competitivo de una operación de concentración económica debe incluir a todos los posibles bienes o servicios sustitutos y a todos los posibles oferentes.

competencia@mef.gub.uy Tel (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

6) Que, a la luz del informe técnico antes referenciado, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, entiende se debe profundizar en el análisis del grado de sustituibilidad entre los productos de los distintos segmentos que han sido mencionados por los participantes en la concentración económica de marras como integrantes de un solo mercado relevante.

7) Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a la luz del dictamen técnico antes referido, habrá de disponer que la evaluación de la operación de concentración económica requiere el pasaje a una segunda etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1) Disponer que la evaluación de la operación de concentración económica proyectada requiere el pasaje a una segunda etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007.
- 2) Solicitar al área económica especifique el requerimiento de la información necesaria para la segunda etapa del análisis, de acuerdo a lo indicado en el informe económico N.º 11/024.
- 3) Comuníquese a los participantes en el acto de concentración económica proyectada.


Dra. Alejandra Giuffra.


Dra. María De León.


Ec. Daniel Ferrés.